

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Enero 19 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 22 de Noviembre de 2022, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el día 29 de Noviembre de 2022, bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00464-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 046

Cali, Enero diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00464-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO que a través de apoderada judicial formula la señora Gloria Inés Naranjo Escobar en calidad de hija de los señores José Vicente Naranjo Reina y Gabriela Escobar de Naranjo, titulares del acto jurídico que se pretende, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual habrá de admitírsele.

De otra parte, y en atención a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, y toda vez que con la demanda no fue aportada a valoración de apoyos realizada a los titulares del acto jurídico, el despacho procederá a ordenar dicha valoración, a través de la Defensoría del Pueblo, según lo pedido.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora Gloria Inés

Naranjo Escobar en contra de los señores José Vicente Naranjo Reina y Gabriela Escobar de Naranjo.

SEGUNDO.- NOMBRAR como curadora ad-Litem de los demandados a la abogada Luisa Fernanda González Rivera quien se puede localizar en el correo electrónico luisagonzalez.1224@gmail.com y celular 3183831928.

TERCERO.- LA notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada, empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el término anterior, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En caso de que la profesional del derecho no pueda asumir este cargo por estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

CUARTO.- ORDENAR la valoración de apoyos de los señores José Vicente Naranjo Reina y Gabriela Escobar de Naranjo de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019., a través de un equipo interdisciplinario de la Defensoría del Pueblo. Comuníquesele a dicha entidad (notificaciones_gd@defensoria.gov.co / valle@defensoria.gov.co)

QUINTO.- ORDENAR la visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social del Despacho a la residencia de las citadas personas con diversidad funcional y entrevistas a las mismas para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar y, establecer en lo posible **(i)** sus preferencias y voluntad que permitan inferir la coherencia y pertinencia del apoyo requerido y **(ii)** La relación de confianza entre la persona con discapacidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

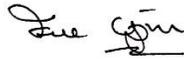
SEXTO: NOTIFICAR este auto a las señoras Mariela y Cecilia Naranjo Reina en su calidad de hermanas del señor José Vicente Naranjo Reina, de quien se solicita la adjudicación de apoyos, remitiendo copia de la demanda y sus anexos, a sus direcciones físicas, labor que deberá realizar la parte actora a través de empresa postal, acreditándolo debidamente ante el Despacho.

SÉPTIMO: Notificar a la agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes. Art 40 Ley 1996 de 2019.

OCTAVO.- El trámite a seguir es el de un proceso verbal sumario art 38 Ley 1996 de 2019.

NOVENO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Adriana Romero Estrada identificado con C.C. 30.294.395 y T.P. 139.985 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
004 DEL 23 DE ENERO DE 2023.